

PETICIÓN DE ACLARACIÓN PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY 07/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

5 de noviembre de 2023

Estimados Sres:

En calidad de representante legal del Sector Veterinario en España, CEVE, me dirijo a Uds. con una petición de aclaración de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Para desbloquear el actual bloqueo y para ofrecer seguridad jurídica en la aplicación de la normativa a los Centros Sanitarios Veterinarios necesitamos con premura conocer cómo se debe proceder a la aplicación de lo estipulado en la ley 7/2023 en su artículo 51.1 con relación a la identificación inicial de los animales y en el artículo 5.4 con relación a emisión de documentación a animales procedentes de otros países de la UE.

La urgencia de la aclaración viene por la paralización actual de la identificación animal inicial ya que el artículo 51.1 contempla que **“La identificación inicial de los animales sólo podrá realizarse a nombre de una persona criadora registrada, entidad de protección animal o Administración Pública autorizados”**.

Necesitamos que se aclaren los siguientes aspectos:

- ¿Cómo se debe proceder a la identificación de los animales adultos ya en propiedad de particulares que conviven con el núcleo familiar desde antes de la entrada en vigor de la ley 7/2023? Tal como contempla el dicho artículo nombrado, la identificación animal inicial no se puede hacer directamente a un titular particular, pero en caso de los animales adultos, si se registra inicialmente a nombre de una protectora o administración pública implica la pérdida de su propiedad y del control posterior de su adopción, pudiéndose dar el caso de no poder recuperarlo y además, someterlo obligatoriamente a la esterilización obligatoria en caso de adopción, con lo que esto implica al bienestar animal, al estado emocional del titular actual y al coste económico que implica el doble registro y la cirugía obligatoria.
- Cuando dicho artículo hace referencia a una persona criadora registrada, entidad de protección animal o Administración Pública autorizada, el veterinario habilitado para la identificación animal ¿cómo puede saber que dichas entidades están debidamente registradas o autorizadas? ¿Cuál es la legislación que aplicar para reconocer su autorización? ¿Se aplicará la legislación autonómica en las CCAA que tengan registro para estas entidades? En este supuesto, en el caso de un territorio

que no tiene contemplado registro para criadores o entidades protectoras, ¿cómo se debe actuar?

- En cuanto al requisito de que la identificación animal se realiza por un veterinario habilitado nos surgen las siguientes dudas:
 - o ¿Es suficiente habilitación la posesión del título de veterinario y, en el ejercicio privado, la colegiación o habrá algún requerimiento nuevo?
 - o Algunas Comunidades Autónomas ya tienen establecidos criterios específicos para la habilitación de los veterinarios identificadores. ¿Estos requerimientos se mantienen vigentes?

En cuanto al artículo 51.4 que contempla **“Los perros, gatos y hurones procedentes de otros países de la Unión Europea deberán mantener el pasaporte original que recoja su código de identificación, no pudiendo sustituirse este pasaporte por otra documentación acreditativa de identificación”** nos crea un bloqueo en los viajes de los animales acompañantes de los turistas o residentes de la Unión Europea que hayan perdido la documentación original o que tengan dicha documentación deteriorada o agotada en las páginas estipuladas para la aplicación de las vacunas, los tratamientos antiparasitarios o certificación del estado de salud necesarios para la realización del viaje. Dado que es un tema recurrente en las zonas con mucho movimiento internacional es muy importante y urge aclarar cómo se debe proceder a partir de la entrada en vigor de la ley 7/2023 ya que los animales y, en consecuencia, sus titulares, se ven atrapados en un procedimiento administrativo sin salida.

Quedando a su disposición por cualquier aclaración necesaria y con la esperanza de que se entienda la premura de la petición,.

Atentamente,



Ramona Delia Saleno Todea
Presidenta de CEVE